

ESTATUTOS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, REGIMEN JURÍDICO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º.- Con la denominación de CASA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MADRID (en adelante CASA), se constituye en Madrid con fecha 5 de octubre de 1951

Una Asociación, sin ánimo de lucro (no podrá distribuir entre sus asociados las posibles ganancias que eventualmente se pudieran obtener), de naturaleza y carácter Apolítica y Aconfesional.

La Asociación se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 17/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos Directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- Serán objeto y fines principales de esta Asociación los siguientes:

- a) Conservación y fortalecimiento de los vínculos con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Exaltación de los valores de Castilla-La Mancha en todos sus aspectos.
- c) Cultivo y fomento de la amistad entre castellano-manchegos facilitando el conocimiento mutuo y las relaciones con sus lugares de origen.
- d) Estímulo y promoción entre los asociados de la cultura, las artes, las ciencias y el turismo, en general y, concretamente, con todo lo relacionado con las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid.
- e) Exposición y divulgación de los productos agrícolas, industriales y comerciales de Castilla-La Mancha, Madrid y el resto de España.
- f) Apoyo a toda aspiración colectiva, noble y ejemplar de los castellanos manchegos.
- g) Celebración de actos cívicos, culturales, artísticos, educativos y de defensa del medio ambiente referidos a Castilla-La Mancha y a la Comunidad Autónoma de Madrid, así como la realización de visitas, excursiones, romerías y cualesquiera otras actividades similares a lugares que sean considerados de interés.
- h) Promoción de actividades deportivas y folklóricas y ayuda al mantenimiento de grupos relacionados con estas actividades, dentro de sus posibilidades.
- i) Promoción de Peñas y Grupos como reflejo de las distintas localidades de las que son originarios, así como de las actividades de los castellano-manchegos, residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- j) Promoción de la participación activa de los jóvenes castellano-manchegos.

k) Como Centro Social y Cultural, prestará atención, además, a la tercera edad, a la mujer y a los movimientos del Voluntariado.

l) Fomento y promoción cultural de todo tipo de actividades taurinas (Conferencias, coloquios, exposiciones, premios, etc.) encaminadas a su investigación y difusión.

m) Ocuparse de la producción de publicaciones en cualquier formato de autores o temas de Castilla la Mancha y Madrid. Como acción divulgativa de sus trabajos y aspiraciones.

n) Aprovechamiento de las tecnologías en la comunicación y difusión de su actividad en sentido amplio.

Y en general, la actividad de la CASA, no estará restringida a beneficiar en exclusiva a sus asociados, sino que quedará abierta a otros beneficiarios que reúnan las condiciones exigidas, según sus fines.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines, la CASA promoverá la celebración de seminarios, certámenes, concursos, Conferencias, exposiciones de todo tipo, viajes, publicaciones de boletines, revistas, libros u otros soportes y, en general, cuantas actividades contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º.- La CASA podrá crear Secciones o Comisiones específicas cuando, a juicio de la Junta Directiva, sean de interés para la consecución de los sus fines.

Artículo 5º.- Desde su constitución la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, contando con los medios personales y materiales propios y adecuados.

Artículo 6º.- Domicilio

a) La CASA fija su domicilio social en la ciudad de Madrid, calle de la Paz, 4 – 1º - C.P. 28012.

b) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de su ámbito territorial, así como establecer Delegaciones en aquellas localidades en que la CASA pueda desarrollar su actividad.

CAPITULO II: AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 7º.- El ámbito territorial previsto para la CASA es el de la Comunidad Autónoma de Madrid y el delimitado por razón de su identidad geográfica por las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 8º.- La duración de la Asociación es de carácter indefinido e intemporal.

CAPITULO III: CLASES DE SOCIOS Y ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 9º.- Se establecen las siguientes clases de Socios:

a) Numerarios

Naturales de Castilla-La Mancha, residan o no en la Comunidad de Madrid.

Aquellos que tengan algún ascendiente o descendiente hasta segundo grado o cónyuge, castellano-manchego.

Habrán de ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles, identificarse con los fines de la Casa. Deberán ser presentados por dos Socios y abonar las cuotas vigentes en cada momento.

b) Simpatizantes

Quien no habiendo nacido de Castilla la Mancha ni siendo familiar hasta segundo grado de parentesco, se dan de alta en la Asociación.

c) Protectores

Las Corporaciones, Instituciones y Sociedades legalmente constituidas que cooperen generosamente a los fines de la CASA.

Toda aquella persona física que contribuya económica o de cualquier otra forma especial, al desarrollo de la CASA.

La declaración de Socio Protector corresponde a la Junta Directiva.

d) De Honor

Serán aquellos a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, otorgue tal título por los méritos contraídos con la CASA.

Estos Socios no vendrán obligados a satisfacer las cuotas fijadas.

Artículo 10º.- Requisitos para la admisión de Socios

a) El ingreso de los Socios se efectuará cumplimentando el Boletín de Inscripción adjuntando una fotocopia del D.N.I., decidiendo la Junta Directiva sobre su admisión.

b) La condición de Socio no es transferible bajo ningún concepto.

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11º.- Los Socios tendrán los siguientes derechos

a) Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

b) Elegir y poder ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones y Secciones.

c) Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones estimen oportunas sobre el estado de administración y contabilidad de la CASA, así como sobre todas aquellas cuestiones que consideren de importancia en orden al buen funcionamiento de la Asociación.

d) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General en los términos expuestos

e) Exponer a la Junta Directiva iniciativas, proyectos o sugerencias de interés para la CASA.

f) Disfrutar de los locales y bienes de la CASA, respondiendo de su cuidado y conservación.

g) Participar y beneficiarse de cuantas actividades y servicios se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la CASA.

h) Disponer del carné expedido por la Junta Directiva de la CASA. Se pondrá a disposición de cada Socio de un ejemplar de los Estatutos y otro del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12º.- Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar lo establecido en los Estatutos y cumplir los acuerdos en la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento de la CASA abonando, en la cuantía y fecha señaladas, cuotas Ordinarias y Extraordinarias, previamente aprobadas por la Asamblea General.
- c) Desempeñar con el mayor celo y diligencia posible, los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- d) Observar corrección en su actitud personal como asociados.
- e) Abstenerse de realizar dentro o fuera de la CASA, actividades que sean o puedan ser perjudiciales para la misma o para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Asistir a los actos de la Asociación para los que sean convocados.
- g) Presentar el carné o recibo del pago de las cuotas siempre que les fuera requerido por el personal autorizado para ello.

(1) En los supuestos d) y e) del presente artículo será preciso la formación de un expediente instruido por la Comisión Sancionadora quien dará traslado a la Junta Directiva para que ésta proponga, en su caso, la expulsión del socio a la Asamblea General.

Durante la tramitación del expediente la Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos del socio afectado por el mismo.

El Reglamento de Régimen Interior especificará los términos en que la sanción deberá tramitarse.

CAPITULO V: PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO, BAJA Y/O SUSPENSION

Artículo 13º.- La condición de socio se pierde.

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva o presentado en Secretaría.
- b) Automáticamente por impago de las cuotas correspondientes a dos semestres, salvo causa que estime justificada la Junta Directiva. Será necesaria la expedición, por el Tesorero con el Vº Bº del Presidente, de certificación de descubierto. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos o actos contrarios a los acuerdos de los órganos directivos. Será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representados
- d) Por actuaciones graves cometidas en desdén de la CASA o de sus asociados.

CAPITULO VI - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.- Los Órganos de Gobierno de la CASA serán:

- a) La asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria
- b) La Junta Directiva

Artículo 15º.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, es el Órgano supremo de la CASA y estará integrada por todos los asociados con derecho a voto, que podrán concurrir personalmente o por delegación escrita otorgada a otro socio.

Artículo 16º.- La Asamblea General, será convocada por el Secretario General, por orden del Presidente.

Artículo 17º.- Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y su Presidente y Secretario General; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 18º.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General o Extraordinaria, habrán de mediar, al menos, quince días. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 19º.- Las convocatorias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Artículo 20º.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En la Asamblea General Extraordinaria, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 21º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, una vez al año, necesariamente durante el primer trimestre del mismo, para tratar, al menos, de las siguientes cuestiones:

- a) Examen y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- b) Aprobación, en su caso, de la Memoria del Ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del Ejercicio anterior.
- d) Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio en curso.
- e) Examen y aprobación, en su caso, del programa y presupuesto para las actividades del año en curso.
- f) Nombramiento, cuando corresponda, de la Junta Directiva y sus cargos.
- g) Nombramiento de los Censores de Cuenta.
- h) Expulsión de Socios, según lo establecido en el artículo 13º.
- i) Aprobación o modificación de las Cuotas.
- j) Adopción de todos aquellos acuerdos encaminados a constituir, integrarse o separarse de otras Asociaciones, tales como Comunidades de Origen, Federaciones o Confederaciones, siempre que sus fines sean compatibles con los de la CASA.
- k) Facultar a la Junta Directiva para que, en el plazo de un año, contado desde la entrada en vigor de estos Estatutos, proceda a la modificación del Reglamento de Régimen Interior existente que los desarrolle.
- l) Nombramiento de Socios de Honor.

m) Cualquier otra cuestión que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22º.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Secretario General por orden del Presidente.

a) Se reunirá a propuesta de la Junta Directiva o cuando sea solicitada por escrito, por un número de socios no inferior al 10%.

b) Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos, un tercio de los asociados y su Presidente y Secretario General; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 23º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Aprobación de la modificación total o parcial de sus Estatutos.

b) Disolución de la Asociación

c) Disposición, compra y enajenación de bienes, a propuesta de la Junta Directiva, cuando superen las limitaciones de la misma.

d) Aprobación del cambio de Domicilio.

Artículo 24º.- La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que figuren en el Orden del Día, deberán estar a disposición de los asociados en el domicilio Social, durante el periodo que comprenda la convocatoria, para que puedan ser vistas y estudiadas por los mismos.

Artículo 25º.- Las votaciones para la adopción de acuerdos, si fueran necesarias en la Asamblea General, se efectuarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

a) Por sistema ordinario, mano alzada o puesta en pie, en la forma que determine la Presidencia.

b) Nominal y secreta a través de papeleta, siendo depositadas en una urna preparada al efecto.

c) Votación por Correo, conforme a la normativa legalmente establecida.

Artículo 26º.- El presidente tendrá siempre voto de calidad para resolverlos casos de empate que se produzcan.

CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27º.- LA CASA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MADRID será administrada, regida y representada de forma permanente por la Junta Directiva.

Artículo 28º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, Un Secretario General, un Vicesecretario General, Un Interventor, un Tesorero y seis Vocales.

Artículo 29º.- Todos los miembros de la Junta Directiva, a excepción de dos Vocales, deberán ser necesariamente Socios Numerarios y con los mismos derechos.

Artículo 30º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán altruistas, sin perjuicio de que sus Titulares puedan ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que de su función

les ocasiones. Asimismo, aquellos otros que tengan dedicación exclusiva y se les asigne una cantidad, previamente acordada por la Asamblea General.

Los cargos directivos contraen en el ejercicio de sus funciones las responsabilidades que se regulan en el Art. 15º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 31º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

a) La Junta Directiva se elegirá mediante votación secreta de todos los socios con derecho a voto constituido en Asamblea General.

b) La Junta Directiva se renovará por mitad cada dos años.

c) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación.

d) Mediante el Reglamento de Régimen Interior, se establecerá todo lo concerniente al procedimiento electoral.

e) En caso de vacante de alguno de los cargos de la Junta Directiva por dimisión, podrá ésta designar por mayoría de sus miembros, a un socio para cubrirlo con carácter provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente 1º.

f) En caso de vacante de alguno de los cargo de la Junta Directiva por ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo no contemplado en el apartado anterior, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de la Junta Directiva, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente 1º.

g) A las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir, previa invitación del Presidente o de cinco de sus miembros, aquellas personas, en número no superior a tres, que por la índole de los temas a tratar, se considere puedan aportar opiniones de interés.

Las personas que asistan en calidad de invitados, no tendrán derecho a voto.

Artículo 32º.- Corresponde a la Junta Directiva, a título enunciativo y no limitado, las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

A tal fin podrán crearse delegaciones, secciones, comisiones o grupos de trabajo nombrando entre los socios a las personas que hayan de cubrirlas, cuyas facultades, competencias y actuaciones serán asignadas por la Junta Directiva.

b) Representar corporativamente a la CASA.

c) Aprobar, previamente elaborada por la Presidencia, la Memoria anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

d) Elaborar el Ejercicio Económico del año anterior, propuestas de cuotas ordinarias, extraordinarias o de otra índole y aprobar, previamente elaborado el anteproyecto de presupuestos por Presidente e Interventor, los Presupuestos para el Ejercicio del año.

e) Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los programas y proyectos de Actividades para el año.

- f) Formular y suscribir toda clase de contratos, incluso los de compra de inmuebles, cuando así fuera acordado por la Asamblea General.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- h) Realizar y dirigir las Actividades de la CASA necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- i) Concertar préstamos para el mejor funcionamiento de la CASA, siempre que sus importes no superen el 10% del Presupuesto del Ejercicio.
- j) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- k) Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- l) Incoar, tramitar y resolver los expedientes sobre admisión, baja y expulsión de Socios.
- m) Elaborar o modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- n) Abrir, seguir y cancelar Cuentas Corrientes, dando conformidad a los extractos de las mismas.
- o) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- p) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- q) Cualquier otra competencia que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 33º.- Reuniones Junta Directiva

- a) La Junta Directiva se reunirá preceptivamente, al menos, una vez al mes y, en su caso, cuantas veces fuera necesario.
- b) Será convocada por el Secretario General, de orden del Presidente, o a instancia razonada de los dos tercios de sus miembros, con tres días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración, debiendo figurar en cada convocatoria el Orden del Día de la reunión.
- c) La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o en su caso un Vicepresidente y la mayoría de sus miembros presentes o representados en primera convocatoria.

De no llegarse a ese quórum, se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde, como mínimo, siendo válidos los acuerdos adoptados siempre que estén presentes, como mínimo, cinco de sus miembros y que uno de ellos sea el Presidente o un Vicepresidente y otro de ellos el Secretario General o Vicesecretario General.
- d) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien, en ausencia de éste, presida la reunión.
- e) No podrán adoptarse acuerdos de temas que no figuren en el Orden del Día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad. También podrán ser aprobados por cuestión de urgencia razonada, sometiendo su inclusión en el Orden del Día antes de comenzar la sesión a la aprobación de los asistentes.

Será obligatorio, por parte de los miembros asistentes a las reuniones, guardar secreto de las deliberaciones y debates que la Junta Directiva realice y necesite para tomar los acuerdos pertinentes, quedando registrados los mismos en el Libro de Actas que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Comisión Permanente.

La Junta Directiva creará en su seno una Comisión Permanente que entenderá de la admisión de socios, asuntos administrativos de trámite y aquellos otros de urgencia.

Estará integrada por el Presidente, uno de los Vicepresidentes, el Secretario General o el Vicesecretario General, el Tesorero o el Interventor y dos vocales.

Se reunirá una vez a la semana, dando cuenta de los acuerdos tomados en la Junta Directiva, en la primera sesión que esta celebre.

CAPITULO VIII: CARGOS:

DEL PRESIDENTE

Artículo 34º.- El Presidente es el representante legal y jurídico de la CASA y responsable de la gestión de la Junta Directiva, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Representar por derecho propio a la CASA en todos los Actos, tanto públicos como privados.
 - b) Convocar y presidir la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Comisiones, fijando el Orden del día y haciendo cumplir los acuerdos de las mismas. Dirigirá y moderará los debates y propondrá las votaciones que estime conveniente.
- Igualmente podrá suspender la Asamblea si se dieran circunstancias que así lo aconsejaran.
- c) Entablar las acciones que procedan ante los Tribunales de Justicia y comparecer, por sí o mediante representante legal ante los mismos o ante otras autoridades, para una mejor defensa de los intereses de la CASA.
 - d) Suscribir en nombre de la CASA, toda clase de contratos otorgando y firmando escrituras, poderes y cuantos documentos, públicos o privados, pagos y operaciones, sean necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - e) Firmar con el Tesorero y, en su caso, con el Interventor, los cheques, recibos y documentos análogos.
 - f) Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario General y las certificaciones que deba expedir.
 - g) Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en las votaciones de los órganos colegiados, siendo el último en emitirlo.
 - h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio a dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en su primera reunión.
 - i) El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los Vicepresidentes o en otro miembro de la Junta Directiva, quienes le auxiliarán en sus tareas.

En caso de vacante se seguirá lo establecido en el art. 43

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 35º.- Los Vicepresidentes asumirán las mismas facultades que el Presidente en caso de dimisión, ausencia, enfermedad o impedimento de aquel, pudiendo actuar también en representación de la CASA cuando así lo delegue el Presidente y en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

Vicepresidencia 1º Especialmente dedicada a las relaciones plenas con las instituciones y entidades.

Vicepresidencia 2º Especialmente dedicada a las relaciones plenas con el Tercer Sector de Acción Social y los socios. Muy especialmente los nuevos socios

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 36º.- El Secretario General desempeñará las funciones inherentes al cargo en todas las sesiones que celebren los Órganos Colegiados de la CASA, y además:

a) Efectuará, por orden del Presidente, la Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de la Junta Directiva, así como la confección del Orden del Día, con el visto bueno del aquel, actuando en las mismas como tal.

b) Redactará la Memoria anual de Actividades para que, ratificada por la Junta Directiva, sea presentada a la Asamblea General para su reglamentaria aprobación.

c) Llevará los Libros de Actas en los que se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como las de la Junta Directiva y los demás órganos Colegiados de la CASA, con expresión de lugar, fechas, asistencias y sus intervenciones, principales asuntos tratados, forma y resultado de la votación, si las hubiere habido, y claro contenido de los acuerdos adoptados.

d) Firmará las Actas, con el visto bueno del Presidente, cuando sean leídas y aprobadas, en la reunión de la Junta Directiva o Asamblea General, inmediatamente posterior.

e) Llevará un Registro de Socios, por orden de antigüedad, con el movimiento de altas, bajas y variaciones.

f) Custodiar el archivo total de la CASA.

g) Ordenar la apertura y registro de correspondencia y documentación recibida, de la que dará cuenta a la Presidencia para su despacho.

h) Redactar y cursar cuantos documentos deriven de las Juntas Generales, Juntas Directivas y de la Presidencia.

i) Extenderá certificaciones, extractos de actas, oficios y demás documentos propios de la Secretaría, autorizándolos con su firma y la del Presidente, cuando lo requiera, además de con el sello oficial de la CASA.

j) Certificará, anualmente, el Inventario de Bienes Muebles de la CASA, elaborado por el Interventor.

k) Apoyar al Presidente en la dirección al personal de la CASA.

Artículo 37º.- El Vicesecretario General, sustituirá y representará al Secretario General en caso de dimisión, ausencia, enfermedad, incapacidad o impedimento de aquel.

DEL TESORERO

Artículo 38º.- El Tesorero tendrá a su cargo toda la actividad económica de la CASA, siendo sus funciones específicas las de:

- a) Controlará los ingresos correspondientes a las cuotas de los asociados.
- b) Controlará los fondos y créditos de la CASA, así como las entradas y salidas del dinero en Caja.
- c) Firmará, conjuntamente con el Presidente o el Interventor- Contador, los talones, avales bancarios, etc., que autoricen los pagos de la Entidad.
- d) No deberá hacer efectivo ningún documento de pago sin la “toma de razón” del Interventor-Contador y del Vº Bº del Presidente.

DEL INTERVENTOR-CONTADOR

Artículo 39º.- El Interventor-Contador, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará el estado general de las Cuentas, Balances y cierre del Ejercicio económico del año.
- b) Confeccionar anualmente el proyecto del Presupuesto para que, analizados y ratificados por la Junta Directiva, sean presentados a la Asamblea General para su reglamentaria aprobación.
- c) Llevar el control del presupuesto que se apruebe.
- d) Autorizar con su firma la “toma de razón” de todos los ingresos y gastos que se presenten y que se hallen asignados al presupuesto.
- e) Proponer transferencias de crédito cuando no hubiere cantidades en los presupuestos para realizar determinados gastos.
- f) Autorizar conjuntamente con la Presidencia, los documentos recaudatorios, señalar día y hora para realizar pagos y redactar el proyecto de Memoria económica anual.
- g) Llevará de todos los apuntes contables de la CASA con la precisión de la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos, así como el Inventario que proceda.
- h) Velará por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la CASA.
- i) Realizará y actualizará el Inventario de los bienes de la CASA.
- j) En sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo de la Entidad, si lo hubiere.
- k) Para disponer de los fondos depositados en entidades bancarias o de ahorro serán necesarias las firmas del Presidente, del Tesorero o del Interventor-Contador. Deberán firmar DOS DE LOS TRES CONJUNTAMENTE, siempre que, previamente, haya sido ordenado por el Presidente.

DE LOS VOCALES

Artículo 40º.- La Junta Directiva, tiene seis vocales, cada uno de ellos con la siguiente denominación.

Vocal de comunicación. (Prensa y medios tecnológicos)

Vocal de relaciones públicas. (Nuevos socios y entidades)

Vocal de actos sociales. (Ocio, festejos, visitas, viajes y excursiones.)

Vocal de letras y literatura. (aulas, presentaciones, ediciones)

Vocal de artes. (Plásticas, escénicas y visuales).

Vocal de patrimonio. (Historia, medio ambiente, folklore, gastronomía....)

En caso de nuevas actividades no incluidas anteriormente, las mismas se incorporarán a los vocales más relacionados con dichas actividades

Los vocales asistirán a las reuniones de la JD de pleno derecho como miembros de la misma.

Dos de ellos los de Comunicación y Relaciones Públicas, asistirán a las reuniones de la Comisión Permanente.

- Cada vocal podrá nombrar entre los socios y otras personas, un comité personal de hasta tres personas para orientar su criterio sobre proyectos y propuestas. Estas serán comisiones asesoras no vinculantes, que el vocal podrá reunir a su criterio, formándolas para asuntos puntuales o con carácter genérico. Su formación debe comunicarse a la Comisión Permanente.
- Cada vocal informara sobre asuntos propios de su área, a solicitud por cualquier medio del Presidente, la Comisión Permanente y la Junta Directiva, en estos dos últimos casos por escrito.
- Cada vocal elaborara propuestas de programas y acciones en relación a su área que podrán ser asesorados por sus comités y se presentaran por el presidente, a estudio en los órganos de gobierno.
- Corresponde igualmente a los Vocales intervenir en todos los asuntos que sean de competencia de la Junta Directiva desempeñando aquellas funciones de su área que se les encomiende por la misma. O bien otras de carácter general.

CAPITULO IX: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA Y DURACION DEL MANDATO

Artículo 41º.- Elecciones

a) La elección del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva se llevará a efecto en Asamblea General mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto entre los Asociados de la CASA.

b) La Convocatoria de dicha Asamblea se ajustará a lo establecido en los Artículos de estos Estatutos y procederá en los siguientes procesos:

1. Por finalización de Mandato
2. Por Dimisión de la Junta Directiva
3. Por renovación de los miembros de la Junta Directiva

c) La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de CUATRO AÑOS, cada uno, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, siempre que el candidato manifieste, por escrito, su voluntad libre de continuar en el cargo que desempeña o cualquier otro.

d) Cada dos años, renovará la Junta Directiva la mitad de sus miembros, con el objeto de que siempre queden, al menos, directivos conocedores de la gestión de la CASA y no se diera el caso de que todos los miembros de la Junta Directiva pudieran entrar a formar parte sin previo conocimiento de sus fines.

e) La renovación de la Junta Directiva, se llevará a cabo en el primer trimestre del año que corresponda.

f) Para el supuesto de vacantes en el seno de la Junta Directiva, el Presidente podrá nombrar sustitutos, previo acuerdo de la misma, debiendo ser ratificados los nuevos nombramientos en la Asamblea General inmediata posterior.

Artículo 42º.- Si quedara vacante la Presidencia por fallecimiento, incapacidad o dimisión de su titular, accederá a ella el Vicepresidente 1º y/o 2º y en su defecto, el miembro de más edad de la Junta Directiva.

En este caso la Presidencia se asumirá con carácter provisional hasta que se celebren nuevas elecciones, que deberán ser convocadas en el plazo de TREINTA DIAS. Esta situación de provisionalidad podrá prolongarse hasta el fin del Ejercicio, previa conformidad de la Asamblea General.

Artículo 43º.- Si se produjera la dimisión o cese total de la Junta Directiva, esta no podrá abandonar sus funciones mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, conforme a la normativa de estos Estatutos.

Artículo 44º.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, en caso de producirse el abandono sin que se haya designado la que le sustituya y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten a sus deberes, se constituirá automáticamente un Consejo Gestor Especial compuesto por CINCO MIEMBROS, de entre los que no formen parte de la Junta directiva cesante. Entre los CINCO se designará a los que vayan a ejercitar las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 45º.- El Consejo Gestor Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Elecciones a miembros de la Junta Directiva. Por lo demás las atribuciones de este Consejo Gestor Especial se ceñirán al gobierno provisional de la CASA en aquellos puntos que afecten, exclusivamente, al cumplimiento de las obligaciones económicas o sociales y al despacho de los asuntos de trámite.

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 46º.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria, la formación de un Consejo Asesor. Este Consejo Asesor tendrá funciones de SUPREMO ORGANO CONSULTIVO en materias de interés para la CASA.

Este Consejo Asesor estará formado por Ex - presidentes de la Casa y se les designará como presidentes de honor, a propuesta de la JD en la Asamblea General Ordinaria, y por personas o entidades destacadas de las Comunidades de Castilla-La Mancha y de Madrid, que hayan sido designadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva

Este Consejo será oído cuando la Junta Directiva lo convoque, a fin de que emita informe o dictamen sobre asuntos para los que haya sido requerido, los cuales tendrán carácter orientativo y nunca vinculante.

CAPITULO X: COMISION SANCIONADORA

Artículo 47º.- Sus funciones serán:

- a) Instruir los expedientes a que hubiere lugar y, en su caso, proponer a la Junta Directiva, las sanciones que pudieran corresponder a los socios sometidos a expediente.
- b) Estará integrada por tres Socios, elegidos por la Asamblea General sin que, en ningún caso, pueda acumular un cargo en la Junta Directiva.
- c) Los miembros de la Comisión Sancionadora se elegirán por un período de CUATRO AÑOS sin posible reelección al término de su mandato.
- d) En el Reglamento de Régimen Interior se ordenará el funcionamiento de la Comisión Sancionadora, la instrucción de expedientes y la graduación e imposición de sanciones.

Artículo 48º.- El Socio al que se instruya expediente sancionador será informado de ello en el plazo máximo de TRES DÍAS desde su inicio, a fin de que pueda presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes para su defensa.

CAPITULO XI: DEL RÉGIMEN ECONOMICO. PATRIMONIO Y FINANCIACION

Artículo 49º.- El patrimonio de la CASA es de un inmueble situado en la calle Paz nº 4 1º derecha de Madrid. Asimismo, existen una cantidad de obras donadas por varios artistas, que aparecen en el inventario

La CASA, para su financiación, contará con los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones económicas de los Asociados, fijadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba, tanto de personas naturales como jurídicas y Entidades, de derecho público o privado.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los Actos que organice.

Artículo 50º.- Queda expresamente excluido como fin de la CASA el ánimo de lucro y no podrá repartir beneficios entre sus asociados.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 51.- La CASA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patronal, siempre que así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria en virtud de lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos y con el voto favorable de los DOS TERCIOS DE LOS ASOCIADOS.

CAPITULO XII: DEL PRESUPUESTO Y DEPOSITOS DE FONDOS

Artículo 52º.- Anualmente y para el Ejercicio económico se elaborará el Presupuesto de Ingresos y Gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Su aprobación corresponde a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 53º.- Los fondos de la CASA estarán depositados en una o varias, cuentas bancarias a nombre de CASA DE CASTILLA LA MANCHA EN MADRID, siendo necesarias para la retirada de los mismos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Interventor-Contador, indistintamente dos a dos.

CAPITULO XIV: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA CASA

Artículo 54º.- La CASA se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, adoptado por el voto favorable de las TRES CUARTAS PARTES de los asociados presentes y representados.

Artículo 55º.- Serán causas de disolución:

- a) Que no pueda desarrollar sus objetivos sociales.
- b) Que la situación económica así lo aconseje.
- c) Por Sentencia Judicial Firme.
- d) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 56º.- Una vez acordada la disolución la Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora procediendo a la distribución del Activo y del Pasivo.

- a) Velará por la integridad del patrimonio.
- b) Concluirá las operaciones pendientes, efectuando las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos pendientes
- d) Pagará a los acreedores
- e) Aplicará los bienes sobrantes de la CASA a fines benéficos reconocidos como tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en los Registros.
- g) En caso de insolvencia de la CASA, la Comisión Liquidadora promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

1º) DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

2º) ANULACION DE REGLAMENTO Y ESTATUTOS

Quedan anulados y sin efecto Los Reglamentos y Estatutos anteriores.

3º) ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que la Administración Pública inscriba los nuevos Estatutos APROBADOS en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Madrid, con fecha 25 de marzo de 2025 y sea comunicado oficialmente a la CASA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MADRID.